

0001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VOXTEC TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: MARCELO VALENCIA ORTUÑO, Y
MARCELO AUGUSTO VALENCIA ROBAYO**

CUANTÍA: US \$ 2000,00

DI: 3 COPIAS

Escritura número mil novecientos cincuenta y seis (1956)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de abril del año dos mil doce; ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín,

Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores Marcelo Valencia Ortuño y Marcelo Augusto Valencia Robayo.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-

"SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen por sus propios y personales derechos los señores Marcelo Valencia Ortuño y Marcelo Augusto Valencia Robayo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **VOXTEC TELECOMUNICACIONES CIA.**

LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de



Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios se puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto principal: **Uno)** Implementación, diseño, montaje, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y telecomunicaciones tales como circuitos cerrados de televisión, sistemas de intrusión (alarmas), detección de incendios y control de accesos, reparación de antenas, sistemas eléctricos y electrónicos, estaciones de telecomunicaciones, de radar y tendido de redes eléctricas.- **Dos)** Comercialización, diseño, implementación, instalación, montaje y mantenimiento de proyectos tecnológicos especializados y equipos de audio, video, automatización de edificios y ambientes inteligentes.- **Tres)** Asesoría y capacitación en proyectos de seguridad electrónica e integración de sistemas de seguridad, uso de equipos electrónicos, informáticos, de seguridad y telecomunicaciones.- **Cuatro)** Importación, exportación, comercialización, distribución al por mayor y menor, instalación, montaje y mantenimiento de equipos electrónicos, informáticos, de seguridad y telecomunicaciones, así como sus partes y piezas.- **Cinco)** La construcción en general y afines, esto es la compraventa, arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y explotación en general de los bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de construcciones urbanas y rurales, autopistas, carreteras, calles, caminos, vías, y cualquier edificación sea o no en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios industriales, etc.- **Seis)** Suministro,

comercialización, importación, exportación, distribución, representación, instalación, mantenimiento, consignación, permuta, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes, maquinarias e insumos especialmente para la industria; **Siete**) Establecimiento de talleres, bodegas, comercios, oficinas, sucursales, agencias y otros; **Ocho**) Diseño, mantenimiento, estudio, montaje, importación, exportación, comercialización, permuta, arrendamiento, distribución y reparación de toda clase de bienes y productos de seguridad, telecomunicaciones y otros; **Nueve**) Prestación de servicios de asistencia técnica y tecnológica especialmente para la industria; **Diez**) Instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de diseños y modelos de Ingeniería; **Once**) Gestión y ejecución de proyectos de ingeniería en general; **Doce**) Prestación de servicios de representación, administración, asesoría y consultoría especialmente en el área de telecomunicaciones y sistemas de seguridad electrónica e integración de sistemas de seguridad; **Trece**) Servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de software; **Catorce**) Ensamblaje, mantenimiento y venta de sistemas electrónicos; **Quince**) Importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de equipos de computación, sus partes y piezas; y, software; **Dieciséis**) Ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, pudiendo ser accionista de otras empresas e intervenir en aumentos de capital de otras empresas, para adquirir acciones o participaciones en las mismas, o realizar los demás actos societarios permitidos por la legislación ecuatoriana; **Diecisiete**) Importar, exportar, comercializar, comprar, vender y distribuir nuevas tecnologías, para lo cual podrá contratar a técnicos nacionales o extranjeros; **Dieciocho**) Prestación de servicios de consultoría que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos y sistemas de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad,



diseño y operación, ejecución, en todas las áreas del conocimiento, pero especial en las áreas de seguridad, telecomunicaciones, sistemas, seguridad salud ocupacional, y de la industria en general; **Diecinueve)** La construcción de perforaciones para reconocimiento de suelos; construcción de drenes; construcción de tirantes, anclajes; construcción de pantallas ancladas; construcción de hormigón proyectado; estabilización de taludes; Inyecciones de cemento; construcciones de pantallas continuas; cimentaciones especiales; y otros; **Veinte)** Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos, artículos de ferretería y en general cualquier tipo de material o acabado para la construcción; **Veintiuno)** Explotación y comercialización interna y externa de madera y productos terminados en madera, comercialización de instalaciones de aluminio y vidrio para edificios, plantas industriales y locales comerciales.- **Veintidós)** La prestación de servicios de fiscalización de proyectos civiles y ambientales.- **Veintitrés)** Gestión y manejo de seguridad industrial y salud ocupacional, que incluirá: gestión y manejo de prevención de riesgos físicos, mecánicos, biológicos, químicos, ergonómicos, psicosociales, entre otros, pudiendo elaborar informes, Reglamentos de Seguridad y Salud, y cualquier otra actividad relacionada con esta área del conocimiento; **Veinticuatro)** Elaboración de avalúos y peritajes en general para terceros, inclusive para el campo judicial.-

MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, tales como contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de

nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000,00), dividido en DOS MIL (2000) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,00) cada una.-

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo tercero de este estatuto.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello

implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas ~~ya pagadas~~ excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de ~~su aporte~~. En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho ~~preferente~~ en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho ~~aumento~~.



ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos,

obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y este estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será

administrada indistintamente por el Gerente General o el Presidente.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales

podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- **b)** Las

Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro

asunto puntualizado en la convocatoria.- **c)** Las Juntas Generales extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la

convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- a)** El

Presidente convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación,

por lo menos, al fijado para la reunión.- **b)** Las Juntas Generales deliberarán y

resolverán exclusivamente los asuntos que las haya motivado y consten en las

respectivas convocatorias.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM Y**

RESOLUCIONES.- a) La junta general no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no

representan más de la mitad del capital social.- **b)** La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **c)** Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a)** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- **b)** Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- **c)** El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo cuarto.- **d)** De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; **b)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera,

administrativa, económica y de gestión; **c)** Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y el presupuesto anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente; **d)** Resolver acerca del destino de las utilidades y los beneficios sociales, para lo cual el Gerente General presentará a esta instancia el proyecto correspondiente; **e)** Dictar los reglamentos internos que regirán a la Compañía; **f)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, especialmente si el mandatario va a suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca o la constitución de cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de titularidad de la empresa; **h)** Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o funcionarios de la Compañía, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **i)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de Compañía; **j)** Acordar las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los administradores; **k)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital, así como de la prórroga del contrato social; **l)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario que se acordare crearlo; **m)** Resolver acerca de la escisión, disolución y liquidación de la Compañía, y cualquier otro acto societario, que implique una reforma del Estatuto



Social; **n)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **o)** Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o en el exterior; **p)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **q)** Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; **r)** Ejercer las demás funciones que le corresponde como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario o instancia en la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos que fueren necesarios para su normal desenvolvimiento.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-La Junta General elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de DOS (2) años y le corresponderá: **a)**

Convocar y dirigir las Juntas Generales de Socios; **b)** Suscribir conjuntamente con el

secretario de las juntas las actas de tales sesiones y la lista de asistentes concurrentes a esta; **c)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Subrogar al

Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y el presente

estatuto social; **e)** Vigilar que los funcionarios o empleados de Empresa cumplan sus deberes a cabalidad; y **f)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto

y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE**



GENERAL.- La Junta General designará un Gerente General, el cuál ejercerá en el ejercicio de su cargo DOS (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Asimismo, podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas; b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales de acuerdo a lo previsto en este Estatuto; y, e) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.-** El destino de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social será resuelto por la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

atribuciones y deberes.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2000,00), dividido en dos mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) de valor cada una, el mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES
MARCELO VALENCIA ORTUÑO	1998.00	999.00	1998
MARCELO VALENCIA ROBAYO	2.00	1.00	2
TOTALES:	2000.00	1000.00	2000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- Los socios se comprometen a cancelar el cincuenta por ciento del capital restante dentro del plazo que manda la ley.-

CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan a la Doctora Cristina Alvarado Polo, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y convoque a la primera Junta General de Socios. Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.-

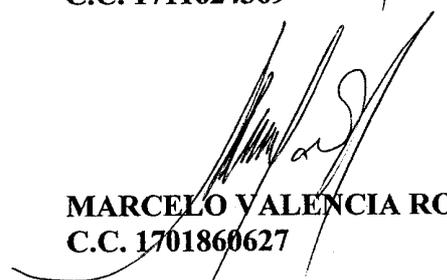
HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Cristina Alvarado Polo, afiliada al Colegio de Abogados del Azuay bajo la matrícula profesional número dos mil ciento treinta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial;

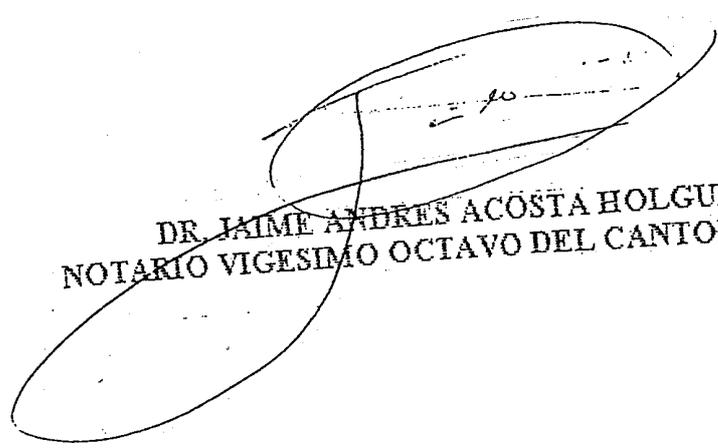
0007

y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.-




MARCELO VALENCIA ORTUÑO
C.C. 1711624369


MARCELO VALENCIA ROBAYO
C.C. 1701860627


DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420239
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVARADO POLO ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2012 12:36:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VOXTEC TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

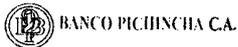
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 10 DE ABRIL DEL 2012

Mediante comprobante No.- 2096772, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 0103761201 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañIA

VOXTEC TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VALENCIA ORTUÑO MARCELO	1711624369
2	VALENCIA ROBAYO MARCELO AUGUSTO	1701860627
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 999.00	usd
\$ 1.00	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Logo of BANCO PICHINCHA C.A. and signature of Yolanda Montalvo Manzano, Ejecutiva de Negocios. Below the signature is the stamp 'AGENCIA AUTORIZADA'.

AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **171162436-9**

CIDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA ORTUÑO MARCELO

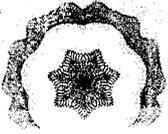
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1981-07-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
 VERÓNICA A NAVAS USCATEGUI





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V114313122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VALENCIA MARCELO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ORTUÑO ROSA CRUZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-03-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-15





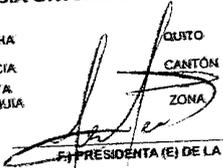
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0024 NÚMERO 1711624369 CÉDULA

VALENCIA ORTUÑO MARCELO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170186062-7

VALENCIA ROBAYO MARCELO AUGUSTO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
29 MAYO 1939

0266 02461 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1939

[Signature]
FIRMA DEL CIUDADANO




EQUATORIANA***** 5434812222

CASADO ROSA CRUZ DATURIO

SUPERIOR LICENCIADO/A/
RODOLFO VALENCIA

MARIA ISABEL ROBAYO
APPELLIDO DE LA MADRE 16/06/2005

15/05/2017 PERDIDA
FECHA DE EXPIRACION

FORMA REN 1559630
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

268-0024 NÚMERO
1701860627 CÉDULA

VALENCIA ROBAYO MARCELO
AUGUSTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



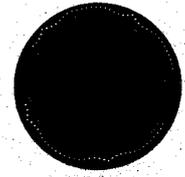
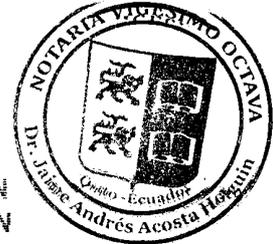
TORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VOXTEC TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA..
OTORGADA POR: MARCELO VALENCIA ORTUÑO, Y MARCELO AUGUSTO
VALENCIA ROBAYO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, ONCE DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL DOCE.

0010

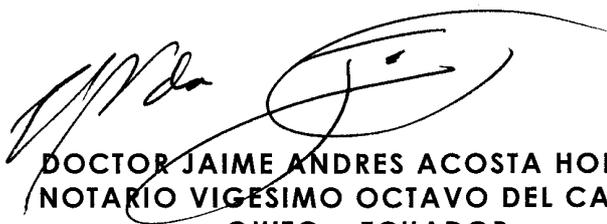


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MELV

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



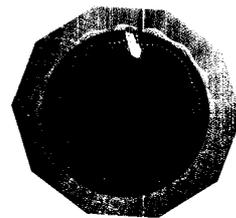
ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VOXTEC TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, OTORGADA POR: **MARCELO VALENCIA ORTUÑO, Y MARCELO AUGUSTO VALENCIA ROBAYO**; OTORGADA ANTE MI, DE FECHA **DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE**; MEDIANTE **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.002159**, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, SE RESOLVIO APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA.- QUITO A, DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
MELV**



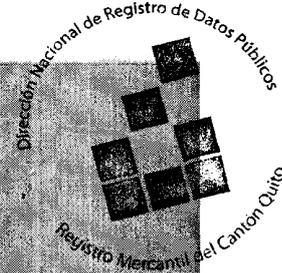
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



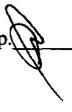


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo de 2.012, bajo el número **1457** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VOXTEC TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de abril del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0836**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017391**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11315

Quito, 02 MAY 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VOXTEC TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL